



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1021/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.**04 de marzo de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**12 de agosto de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado emitió respuesta, en sentido Afirmativo Parcialmente, pronunciándose respecto de una parte de la información peticionada.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado entregó parte de la información peticionada y en actos positivos, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información, de conformidad con el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de la materia. Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico dirigido al sujeto obligado el día **04 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el **26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **20 veinte de marzo de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 16 dieciséis de marzo de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico dirigido al sujeto obligado, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Se le solicita al Gobierno municipal de Tonalá, Jalisco, para que gire instrucciones al Sindicato Independiente de Servidores Públicos de Tonalá Jalisco y a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental para que proporcionen la siguiente información pública:

- a) *Enliste todos los cambios de nombramiento que ha tenido la Servidora Pública C. Olga Prieto Gutiérrez, desde su fecha de ingreso hasta el día de hoy, especificando fechas del nuevo nombramiento y nuevo salario.*
- b) *Se solicita el currículum que presentó la Servidora Pública Olga Prieto Gutiérrez por motivo de escalafón.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta con fecha 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante oficio identificado con el número de expediente DT 294/2020 en sentido Afirmativo Parcial, al tenor de los siguientes argumentos:

“...1. El Sindicato Independiente de Servidores Públicos mediante oficio SISPTJ/06/2020 recibido en esta Unidad de Transparencia el día 24 veinticuatro de febrero del año 2020 informó:

“(...) los datos solicitados se encuentran en la base de datos de la coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.” (sic)

2. La Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio DRM/633/2020 recibido en esta Unidad de Transparencia el día 24 veinticuatro de febrero de 2020 informó:

“...informo previo cotejo en el Archivo a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, que la C. Olga Prieto Gutiérrez, ha tenido los siguientes nombramientos: Secretaria B, Secretaria A y Analista Especializados.

Con respecto al salario lo puede consultar dentro del siguiente link <http://transparencia.tonala.gob.mx/las-nominas-completas-del-sujeto-obligado-en-las-que-se-incluya-las-gratificaciones-primas-comisiones-dietas-y-estimulos-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos-y-en-su-caso-con-sistema-de-busqued-2/>”

...

*Su solicitud de acceso a la información pública es **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** en virtud de que las áreas administrativas resguardantes de la información solo se manifiestan con relación a los tipos de nombramientos que ha tenido la C. Olga Prieto Gutiérrez, y anexan la liga de internet donde pueden ser consultadas las nóminas de este sujeto obligado, sin que se manifiesten respecto de la fecha de vigencia de cada nombramiento ni se anexe a las respuestas emitidas el currículum profesional, según se desprende de las respuestas emitidas por las dependencias requeridas...” Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 04 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico dirigido al sujeto obligado, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

*“Hago de su conocimiento a la Unidad de Transparencia que estoy **INCONFORME** con las respuestas recibidas en el oficio con número de expediente DT/294/2020, debido a que la Dirección de Recursos Humanos **NO DIO RESPUESTA** al inciso b) que a la letra dice: “b) Se solicita el currículum que presentó la Servidora Pública Olga Prieto Gutiérrez por motivo de escalafón” y dio respuesta*

INCOMPLETA al inciso a) que a la letra dice: "a) ...especificando fechas del nuevo nombramiento y nuevo salario." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado al tener conocimiento de la interposición del presente recurso de revisión remitió el mismo a este Órgano Garante, junto con el informe de ley correspondiente, a través de correo electrónico, el día 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte, mediante el cual acreditó que emitió y notificó al recurrente actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término, **el recurrente fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado entregó parte de la información solicitada y en actos positivos, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información, de conformidad con el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de la materia.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

- a) *Enliste todos los cambios de nombramiento que ha tenido la Servidora Pública C. Olga Prieto Gutiérrez, desde su fecha de ingreso hasta el día de hoy, especificando fechas del nuevo nombramiento y nuevo salario.*
- b) *Se solicita el currículum que presentó la Servidora Pública Olga Prieto Gutiérrez por motivo de escalafón." Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, se pronunció por una parte de la información solicitada, informando al recurrente que *la C. Olga Prieto Gutiérrez, ha tenido los siguientes nombramientos: Secretaria B, Secretaria A y Analista Especializados*, y en lo que respecta al *salario*, manifestó que dicha información, se puede consultar en la siguiente liga electrónica: <http://transparencia.tonala.gob.mx/las-nominas-completas-del-sujeto-obligado-en-las-que-se-incluya-las-gratificaciones-primas-comisiones-dietas-y-estimulos-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos-y-en-su-caso-con-sistema-de-busqued-2/> .

En este sentido, este Órgano Garante procedió a verificar la liga proporcionada por el sujeto obligado, a efecto de verificar que se pueda consultar el *salario* de la servidora pública referida en la solicitud, por lo que de dicha verificación se desprendió lo siguiente:

CONTPAQ I									
NÓMINAS									
MUNICIPIO									
Lista de Raya (forma tabular)									
Periodo 4 al 4 Quincenal del 16/02/2020 al 29/02/2020									
Reg Pat IMSS: H6710584382,H6710584385,99999999999									
RFC: MTJ-850101-VA4									
Código	Empleado	Sueldo	*Otras* *Percepciones*	*TOTAL* *PERCEPCIONES*	I.S.R. (mes)	Ahorro de Pensiones	*Otras* *Deducciones*	*TOTAL* *DEDUCCIONES*	*NETO*
0089	Alcala Guis Ana maria	\$5,728.05	\$2,195.61	\$7,923.66	\$1,054.28	\$658.73	\$1,132.65	\$2,845.66	\$5,078.00
0090	Zarate Cathedral Alfonso	\$4,935.15	\$2,037.03	\$6,972.18	\$851.04	\$567.54	\$2,165.60	\$3,584.18	\$3,388.00
0091	Diaz Ochoa Juan carlos	\$4,935.15	\$2,037.03	\$6,972.18	\$851.04	\$567.54	\$149.60	\$1,568.18	\$5,404.00
0092	Santiago Solano Juan carlos	\$4,935.15	\$2,037.03	\$6,972.18	\$851.04	\$567.54	\$1,659.60	\$3,078.18	\$3,894.00
0097	Cabrera Solano Karla soledad	\$5,623.95	\$2,174.79	\$7,798.74	\$1,027.59	\$646.75	\$556.40	\$2,230.74	\$5,568.00
0098	Franco Huerta Yolanda	\$4,649.25	\$1,979.85	\$6,629.10	\$777.76	\$534.66	\$1,948.68	\$2,230.74	\$3,368.00
0156	Flores Sandoval Francisco	\$9,347.40	\$2,919.48	\$12,266.88	\$1,988.80	\$1,074.95	\$6,120.13	\$9,183.88	\$3,083.00
0158	Sezate Nogal Juana	\$4,649.25	\$1,979.85	\$6,629.10	\$777.76	\$534.66	\$2,739.68	\$4,052.10	\$2,577.00
0	Arellano Montoya Ma. Guadalupe	\$4,649.25	\$1,979.85	\$6,629.10	\$777.76	\$534.66	\$3,412.68	\$4,725.10	\$1,904.00
0518	Prieto Gutierrez Olga	\$9,347.40	\$2,344.17	\$11,691.57	\$1,859.10	\$1,074.95	\$2,449.52	\$5,383.57	\$6,308.00
0617	Isais Lopez Maria magdalena	\$5,779.95	\$2,205.99	\$7,985.94	\$1,067.58	\$664.69	\$3,364.67	\$5,096.94	\$2,889.00
0606	Navarro Ibarra Maria De Lourdes	\$5,276.05	\$2,105.01	\$7,381.06	\$898.16	\$606.63	\$3,352.27	\$4,207.06	\$2,483.00

Luego entonces, derivado de la inconformidad presentada por el recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley acreditó que realizó actos positivos, a través de los cuales se requirió de nueva cuenta al área correspondiente, a efecto de que se pronunciara de manera categórica respecto de los puntos faltantes, por su parte, dicha área se pronunció de manera categórica en el siguiente sentido:

Especificando fechas del nuevo nombramiento y nuevo salario

- No se le especificaron fechas toda vez que no tuvo nuevo nombramiento ni nuevo salario
- Con relación al salario, se le señaló en link en el que podrá consultar la información correspondiente siendo el siguiente hipervínculo: <http://transparencia.tonala.gob.mx/las-nominas-completas-del-sujeto-obligado-en-las-que-se-incluya-las-gratificaciones-primas-comisiones-dietas-y-estimulos-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos-y-en-su-caso-con-sistema-de-busqued-2/>

Se solicita el currículum que presentó la Servidora Pública Olga Prieto Gutiérrez por motivo de escalafón

- En virtud de que la servidora Olga Prieto Gutiérrez no tuvo cambio de nombramiento no anexo currículum toda vez que no hay un nuevo nombramiento.

En este sentido, se estima que en lo que respecta a fechas del nuevo nombramiento, así como currículum que presentó la Servidora Pública Olga Prieto Gutiérrez por motivo de escalafón, el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la inexistencia de lo petitionado, de conformidad con el artículo 86 bis, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado entregó parte de la información petitionada y en actos positivos, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información, de conformidad con el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de la materia.

Es menester señalar que el sujeto obligado acompañó a su informe de ley las constancias que acreditan que notificó al recurrente los actos positivos a que hace referencia el párrafo anterior, el día 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Asimismo, se informa que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado entregó parte de la información peticionada y en actos positivos, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información, de conformidad con el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de la materia, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 1021/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1021/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.